



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200000138

10 ENE 2022

REGISTRO DE SALIDA

**Exp: Q21/1895/03**

**Ayuntamiento de Tierz**

Calle Baja 17

22192 - Tierz (HUESCA)

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la falta de visibilidad para la incorporación a rotonda en la Avenida Montearagón debido a vehículos mal estacionados.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 18 de noviembre tuvo entrada en esta Institución una queja de una vecina del municipio de Tierz lamentando los problemas para incorporarse a una rotonda desde la Avenida Montearagón, por causa del estacionamiento indebido de vehículos en la acera. En la exposición de la misma, la interesada relata que esta situación conforma una amenaza para la seguridad vial de las personas que transitan esta avenida. En la redacción del escrito se afirma:

*“En el mes de Julio del presente solicité por escrito al Ayuntamiento de Tierz la instalación de algún elemento para evitar el aparcamiento de vehículos encima de la acera junto a una rotonda, lo cual impide la visibilidad de los que nos incorporamos de la calle lateral poniendo en riesgo nuestra integridad puesto que en cualquier momento podemos tener o provocar un accidente. Se ha vuelto a reclamar al Ayuntamiento vía correo electrónico el 01 de septiembre, el 17 de septiembre y el 11 de noviembre no obteniendo ningún resultado.”*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 24 de noviembre de 2021 un escrito al Ayuntamiento de Tierz recabando información acerca de la falta de visibilidad en rotonda.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento de Tierz se recibió el 23 de diciembre, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:



*“Que, en relación con su solicitud de información relativa al expediente de su referencia Q21/1895/03, este Ayuntamiento poco puede hacer sobre el asunto referenciado.*

*Como bien dice la vecina en su queja hay vecinos que aparcan sus vehículos de la acera. Este Ayuntamiento no dispone de policía municipal por lo tanto no puede poner multas a los vehículos mal aparcados, tampoco puede poner una señal de prohibido aparcar en la acera porque “per se” los vehículos no pueden aparcar en las aceras, estamos pues ante un comportamiento incívico de algunos vecinos ante el cual este Ayuntamiento poco puede hacer. En este sentido, he de comunicarle que la Guardia Civil se ha personado varias veces en el municipio y si en ese momento hay vehículos mal aparcados, no solo allí sino también en la acera del colegio, ponen la correspondiente sanción.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** En lo que respecta a la capacidad normativa del Ayuntamiento de Tierz recordar que el artículo 149.1.21º de la Constitución Española establece como competencia exclusiva del Estado la normativa en materia de “tráfico y circulación de vehículos a motor”.

No obstante, el artículo 25.2.g) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)*, establece la obligatoriedad de los municipios de ejercer como competencias propias, entre otras, “tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad”

La *Ley 7/1999 de 9 abril, de Administración Local de Aragón (LALA)* en su artículo 42.2. b) reconoce la competencia de los municipios para poder prestar servicios públicos y ejercer competencias en los distintos sectores de la acción pública como la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.

Para determinar la capacidad normativa de los entes locales, debemos acudir a la normativa sectorial sobre tráfico, concretamente al *Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV)*, que en su artículo 7 delimita las competencias de los municipios en materia de tráfico:



*“Corresponde a los municipios:*

*a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

*b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”*

Destacar que dentro de sus ámbitos de competencia, la potestad reglamentaria de las entidades locales puede adoptar, en principio, las normas que estime oportunas siempre que no conculquen otras normas de rango superior; es decir, la ley estatal -lo mismo valdría para la ley autonómica- funciona como un límite a la potestad reglamentaria de las entidades locales.

Aplicado al presente caso, todo ello significa que la normativa dota de competencias suficientes al municipio de Tierz para regular el tráfico en sus vías urbanas y, por tanto, le posibilita para instalar elementos disuasorios (como bolardos o maceteros) en la acera de la Avenida Montearagón. Esta instalación solucionaría los problemas de visibilidad para la incorporación a rotonda que actualmente constituyen un riesgo a la seguridad vial para los vehículos que circulan por el municipio.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Tierz la siguiente sugerencia:

**ÚNICA.-** Que se valore la instalación de elementos disuasorios (bolardos, maceteros) en la acera de la Avenida Montearagón del municipio, para garantizar la visibilidad de los conductores que la transitan y así evitar futuros accidentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



**Ángel Dolado**  
**Justicia de Aragón**